

VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUIS SAFRANO CEPEDA HERRERÍA  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE ADELA  
ARIZA DE VANEGAS Y OTROS  
RADICADO 2020-00005

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez informando que el abogado designado como curador ad-litem Dra. **JUAN SEBASTIAN BERNAL PACHÓN**, radico renuncia a dicho cargo, para lo que estime pertinente ordenar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede el Dr. **JUAN SEBASTIAN BERNAL PACHÓN**, mediante comunicación manifiesta que renuncia a la designación como curador ad-litem en el presente proceso de pertenencia, argumentando la imposibilidad de continuar con las labores del cargo del cual fue designado, en razón al nombramiento como funcionario público, de lo cual adjunta Resolución N° 010 de 2024 de fecha 05 de enero de 2024 emitida por la alcaldía Municipal de Puente Nacional, Santander y acta de posesión N° 006 de fecha 05 de Enero de 2024.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La Ley 1123 de 2007 artículo 29 consagra el régimen de incompatibilidades así: "No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones..."

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, entendiéndose se encuentran excluidos tanto los servidores públicos, de acuerdo con las razones expuestas en el régimen de incompatibilidades.

En el presente asunto, el abogado **JUAN SEBASTIAN BERNAL PACHÓN**, según las pruebas allegadas, mediante la Resolución N° 010 de 2024 de fecha 05 de enero de 2024, fue nombrado como Secretario de Gobierno, código 020, grado 19, nivel Directivo, de libre nombramiento y remoción en el Municipio de Puente Nacional, por lo que infiere el Juzgado que el abogado se encuentra inmerso en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto, se aceptará la renuncia al cargo de curador ad-litem y se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la

VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUIS SAFRANO CEPEDA HERRERÍA  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE ADELA  
ARIZA DE VANEGAS Y OTROS  
RADICADO 2020-00005

profesión en este Juzgado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** del abogado **JUAN SEBASTIAN BERNAL PACHÓN**, como curador ad-litem de las personas demandadas emplazadas herederos indeterminados o desconocidos de **ADELA ARIZA DE VANEGAS y FLORENCIO VANEGAS** y de las personas indeterminadas o desconocidas que crean con derecho alguno sobre el inmueble rural pretendido en usucapión.

**SEGUNDO:** En su lugar, **DESIGNAR** al abogado **MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO**, en calidad de curador ad- litem de las personas demandadas emplazadas herederos indeterminados o desconocidos de **ADELA ARIZA DE VANEGAS y FLORENCIO VANEGAS** y de las personas indeterminadas o desconocidas que crean con derecho alguno sobre el inmueble rural pretendido en usucapión.

**TERCERO:** Comuníquesele la designación al curador ad-litem, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (artículo 48.7 C.G.P.)

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez